

[↩ Responder a todos](#) [v](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

RV: juzgado sexto



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de claudiadelpilar2009@hotmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

CV

[claudia vivas <claudiadelpilar2009@hotmail.com>](#) [...](#)

>

Mié 30/06/2021 12:22 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Cauca - Popayan

JUZGADO SEXTO CIVIL ...

274 KB



De: Copiamos Copiamos <copiamos.50@gmail.com>

Enviado: miércoles, 30 de junio de 2021 11:08 a. m.

Para: claudiadelpilar2009@hotmail.com <claudiadelpilar2009@hotmail.com>

Asunto: juzgado sexto



Libre de virus. www.avg.com

[Responder](#)

| [Reenviar](#)

Popayán, 30 de junio de 2021

SEÑORA

JUEZ SEXTA CIVIL MUNICIPAL

E.S.D...

REF.: PROCCSO VERBAL SUMARIO

RADICADO NUMERO 2018- 475

CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ, identificada como aparece al pide de mi firma con tarjeta profesional número 134621 del C.S.J., con oficina en la Carrera 10 número 7-52 barrio san Camilo , de la ciudad de Popayán Cauca , actuando como Secuestre me permito manifestar lo siguiente :

Comendidamente manifiesto a este despacho que, la señora Demandada está incurriendo en una falsedad, aseverando calumnias, manifestando que ha cancelado Cañones de Arrendamientos, toda vez que el apoderado es el encargado de arreglar con las demandas más yo como secuestre jamás recibo dineros de ninguna clase ni mucho menos por arrendamientos y la señora demandada DIANA LUCIA PEREZ GARAVITO, está faltando a la verdad. El articulo 442 Código Penal “ DICE FALSO TESTIMONIO , EL QUE EN ACTUACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE , FALTA A LA VERDAD O CALLE TOTAL

O PARCIALMENTE , INCURRIRA EN PRISION DE (6) A DOCE (12)
AÑOS “

2- Solicito muy respetuosamente se sirva comunicar al Señor Apoderado el Doctor EDWAR CAMILO ZUÑIGA, quien el manifestara los arreglos con la señora DIANA LUCIA GARAVIITO, parte Demandada.

Atentamente

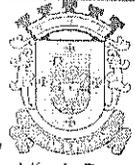


CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ

Tarjeta Profesional 134821 CSJ

.ANEXO ACTA NUMERO 005- COMISION 0091

1) NUEVO 2020-

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-122
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 2

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

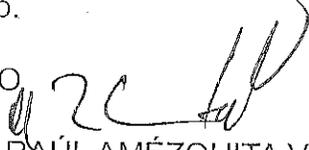
ACTA No. 005

PROCESO: VERBAL SUMARIO.
DEMANDANTE: EDWAR CAMILO ZUÑIGA ARGOTE. ✓
APODERADO: S/N.
CONTRA: DIANA LUCÍA GARAVITO PEREZ.
COMISIÓN: 0091.
COMITENTE: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN.
PROCESO: S/N.

En Popayán, hoy a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil veinte (2020), siendo la fecha y hora indicada en auto anterior, para llevar a efecto la práctica de una diligencia de secuestro de bien inmueble, ordenado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA, mediante despacho comisorio No. 0091 del 11 de diciembre de 2018, librado dentro del proceso VERBAL SUMARIO, adelantado por EDWAR CAMILO ZUÑIGA ARGOTE, quien actúa mediante apoderado judicial, contra: DIANA LUCÍA GARAVITO PEREZ. Con tal fin el despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal de Popayán, ubicada en el edificio el "C.A.M.", ubicado en la carrera 6 No. 4-21 de esta ciudad, se constituyó en AUDIENCIA PUBLICA. A la hora indicada se contó con la presencia del apoderado (a) de la parte demandante doctor: JOHN JAIRO PIAMBA ALVARADO, así mismo el despacho teniendo en cuenta que no se contó con la presencia del secuestre designado, conforme a las facultades conferidas procede a reemplazarlo por el (a) señor (a) CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ, quien acepta el cargo y para tal efecto se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34 323 072, residente en la carrera 10 No. 7-52 oficina 101 de esta ciudad, teléfono No. 317594386, y se procede a darle la debida posesión legal del mismo y bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Acto seguido el personal de la diligencia procede a trasladarse hasta la carrera 4C No. 69N-33 urbanización Villa del Norte Fase "A" de esta ciudad, llegados a dicha dirección se encontró al (a) señor (a): EDWAR CAMILO ZUÑIGA ARGOTE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10 316 407 de Bolívar (Cauca), quien enterado (a) del objeto de la diligencia de manera voluntaria permitió el acceso al inmueble para la práctica de la diligencia. Acto seguido el despacho procede identificar el inmueble: Se trata del lote de terreno No. 132 y la casa sobre él construida ubicado la carrera 4C No. 69N-33 barrio Villa del Norte, fase "A" de esta ciudad, identificado al folio de matrícula inmobiliaria No. 120-98305 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, inscrito en el catastro bajo el No. 010103420004000, con un área de 75 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, en 12.5 metros con el lote No. 0131; por el SUR, en 12.5 metros con el lote No. 0133, hoy con nomenclatura 69N-27 de la carrera 4C; por el ORIENTE, en 6 metros con la carrera 4C; por el OCCIDENTE, en 6 metros con el lote No. 0107. Se trata de un lote de terreno sobre el cual se encuentra levantada una vivienda en paredes de ladrillo cemento, repelladas, resanadas y pintadas, cubierta en tejas de asbesto cemento sobre teleras de madera, pisos en cemento primario, en su fachada consta de un antejardín con piso en tierra sin cierre, un portón de acceso en lámina marco igual de tres abras, con luceta en vidrio grabado y reja en hierro. Una ventana en lámina, con vidrios lisos y

reja en hierro de seguridad, en su interior consta de una sala-comedor separado de la cocina con un muro en ladrillo y cemento a media altura, la cocina parcialmente enchapada en cerámica, con mesón en concreto en forma de "L", con lavaplatos en acero inoxidable, con ventana en lámina y vidrios lisos, dos habitaciones con puertas en madera, marco en lámina, una de ellas con ventana en lámina y vidrios lisos, otra habitación con puerta y marco en lámina, con ventana en lámina, vidrios lisos y reja de seguridad, un patio cubierto en tejas de asbesto cemento sobre perlines, con claraboyas en vidrio lisos, donde hay un lavadero prefabricado de dos servicios enchapado en granito, un cuarto para baño de tres servicios enchapado en cerámica, con puerta en madera, marco en lámina, el inmueble se encuentra en regular estado de conservación, cuenta con los servicios de energía, acueducto, gas domiciliario y alcantarillado. Acto seguido el despacho procede a DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE anteriormente identificado y detallado y en la misma forma procede a realizar la entrega real y material del mismo al secuestre quien manifiesta recibirlo a satisfacción y en el estado que se encuentra comprometiéndose a velar por su conservación mantenimiento y hacer entrega del mismo a la persona o personas que el juez del conocimiento ordene. La secuestre deja constancia que el inmueble queda ocupado por la parte demandada. El despacho deja constancia que al acto de la diligencia no se hicieron presente terceras personas a oponerse a la misma. Se fijan honorarios al secuestre por su actuación en la presente diligencia por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), cancelados en el acto de la diligencia por la parte demandante, gastos de transporte por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000), suministrados por la misma demandante. Es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma como aparece por las personas que en ella intervinieron leída y hallada corriente y conforme en su contenido.

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO


 NESTOR RAÚL AMÉZQUITA VARGAS

EL DEMANDANTE

Edward Camilo Zuñiga Argote
 EDWAR CAMILO ZUÑIGA ARGOTE

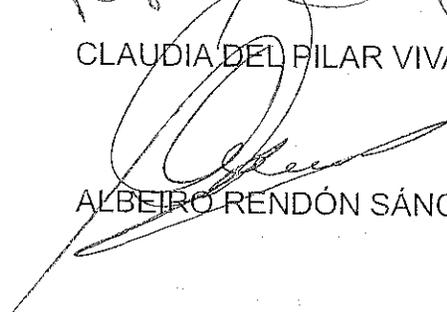
EL (A) APODERADO (A) DE LA PARTE DEMANDANTE


 JOHN JAIRO PIAMBA ALVARADO

EL (A) SECUESTRE


 CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVÁEZ

EL TÉCNICO


 ALBEIRO RENDÓN SÁNCHEZ